

**CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Los Gobiernos de la República de Lituania y de la República de Colombia, animados por el mutuo deseo de promover y desarrollar las relaciones culturales entre los dos países, con el propósito de intensificar y fortalecer los lazos de amistad existentes entre sus respectivos pueblos mediante el conocimiento o intercambio de sus valores culturales.

Han acordado en suscribir el presente Convenio:

ARTICULO I

Las Partes acordarán todas las facilidades posibles a fin de asegurar la mutua difusión de la cultura de sus respectivos países, especialmente por medio del intercambio de información en las áreas del arte, la educación, la ciencia, el cine, los medios de comunicación, el turismo y los deportes.

ARTICULO II

Las Partes, facilitarán y fomentarán la cooperación entre sus respectivos establecimientos de enseñanza - tales como universidades, institutos de educación superior -, archivos, bibliotecas, centros culturales, y museos.

ARTICULO III

Las Partes desarrollarán la cooperación en los campos de las artes plásticas, música, folclore, danza, teatro, filatelia, fotografía y medios audiovisuales - tales como cine, radio y televisión -, para lo cual facilitarán la instalación y funcionamiento en sus respectivos territorios de los medios destinados a la organización de exposiciones, conciertos, festivales nacionales e internacionales, presentación de obras teatrales, ballet y bailes folclóricos, así como de otras manifestaciones artísticas y culturales.

ARTICULO IV

Las Partes procurarán fomentar la concesión de becas y ayuda a los nacionales de la otra Parte que deseen realizar estudios, especializaciones o investigaciones en sus respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar actividades similares en el otro Estado.

ARTICULO V

Las Partes otorgarán las facilidades adecuadas para promover el intercambio de visitas de escritores, académicos, artistas, periodistas, instructores de las distintas manifestaciones del arte, delegaciones culturales y educativas de la otra Parte, con el objeto de conocer el desarrollo alcanzado por los dos países y compartir las experiencias en estos campos.

ARTICULO VI

Las Partes protegerán y garantizarán los derechos de autor en sus respectivos territorios, de acuerdo con las leyes de cada país y los convenios internacionales a los cuales han adherido o adherirán en el futuro.

ARTICULO VII

Las Partes estudiarán, dentro de sus respectivos marcos legales, los medios y las condiciones necesarias para la negociación de un Acuerdo para que los grados, títulos profesionales, certificados y diplomas otorgados por los organismos competentes de los respectivos países, puedan ser mutuamente reconocidos para fines académicos en los centros educativos de enseñanza superior de la otra Parte.

ARTICULO VIII

Las Partes estimularán la cooperación mutua para impulsar el intercambio deportivo, de especialistas en cultura física y deportes: la realización de torneos y los encuentros entre deportistas y equipos nacionales.

ARTICULO IX

Las Partes concederán a los nacionales de la otra Parte cuyas actividades estén comprometidas en el marco del presente Convenio un tratamiento favorable con respecto a la entrada.

personas, bienes culturales y de otros objetos con destino a manifestaciones artísticas y educativas: los cuales estarán exentos del pago de derechos aduaneros y de toda clase de impuestos, siempre que no tengan un destino comercial.

ARTICULO X

Las Partes se comprometen a mantener una estrecha colaboración con el propósito de controlar el tráfico ilegal de todos aquellos objetos considerados patrimonio cultural.

Asimismo, las Partes prestarán cooperación mutua en el rescate de los bienes sustraídos ilegalmente de sus respectivos patrimonios nacionales, de acuerdo con su legislación interna o con los tratados internacionales vigentes suscritos por ambas Partes.

ARTICULO XI

Para la aplicación del presente Convenio, las Partes establecerán, mediante acuerdos complementarios, los programas o planes de trabajo culturales determinando las formas y condiciones de la organización y la financiación de la colaboración acordada.

En la cooperación podrán participar las instituciones culturales, asociaciones de artistas y creadores, centros educativos, escuelas superiores, agencias de prensa, radio y televisión, organizaciones de cultura física y deportes, pero las entidades ejecutoras designadas por cada una de las Partes serán las responsables de tal participación. En el caso de la República de Colombia la entidad ejecutora deberá tener naturaleza pública.

ARTICULO XII

El presente Convenio no excluye la realización de otros intercambios no previstos en este instrumento, los cuales serán acordados por vía diplomática.

ARTICULO XIII

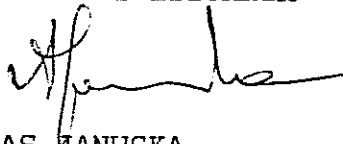
El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se hayan cumplido los requisitos constitucionales y legales en cada una de las Partes, en la fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación.

El presente Convenio tendrá la duración de cinco años, prorrogables tácitamente por periodos iguales.

Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento, pero sus efectos sólo cesarán seis meses después de recibida la notificación de la denuncia.

Firmado en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, en dos ejemplares originales, cada uno en lituano y español, ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE LITUANIA



ALBINAS JANUSKA
Viceministro de
Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAMILO REYES RODRIGUEZ
Viceministro de Relaciones
Exteriores, encargado de las
funciones del despacho del señor
Ministro